

# Curso virtual de Derechos Humanos – Caso 1

## Derechos fundamentales “clásicos” o de Primera Generación

### El supuesto

El 20 de agosto de 2015 la revista de prensa amarilla Hola publicó un artículo enseñando fotos de la famosa X. X es la esposa del actual presidente de la República del Estado Y. Las fotos muestran a X comprando verduras en un mercado de la ciudad Z vistiendo ropa deportiva y sin maquillaje. En el artículo se describen las fotos diciendo: “X haciendo compras como ama de casa. Le encanta hacerlo sola. Su estilo de ropa no es muy de ‘primera dama’”.

Al lado hay un texto más largo en el que se detalla el modo informal de vestir de X. Las fotos de X fueron tomadas a una distancia de más de cien metros, a escondidas y con un teleobjetivo.

X dice que está siendo perseguida por los  *paparazzi*  las 24 horas del día. No puede moverse a ningún lado fuera de su casa sin que un  *paparazzi*  la persiga. Por eso quiere defenderse de las fotos y del artículo publicado en la revista Hola sin su consentimiento. Ya le había pedido al editorial de la revista muchas veces la no publicación en el futuro de fotos y de artículos de ella sin su consentimiento previo, todo esto sin éxito. El editorial siempre le había dado una respuesta negativa recordándole la libertad de prensa.

Por eso X decidió demandar ante el juez de tutela / de amparo argumentando que la casa editorial propietaria de la revista Hola ignoró su derecho a la intimidad personal y a su buen nombre. El juez de tutela / amparo dio prioridad a la libertad de prensa del editorial y no le amparó sus derechos a X. Luego, X impugnó la sentencia del juez de tutela ante la Corte Constitucional argumentando que el juez de tutela (i) subestimó su derecho a la intimidad personal, propia imagen y buen nombre, e (ii) ignoró el [Art. 11](#) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protección de la Honra y de la Dignidad) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a ese derecho.

El Estado Y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos ([CADH](#)). Así mismo, en la Carta Política existe una disposición expresa que otorga prevalencia a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

¿Cómo resolvería este caso la corte / el tribunal / la sala constitucional de su país en cuanto al **fondo** de la demanda?